

# TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR

## PARA AFILIADOS PERUANOS JUBILADOS EN EL EXTERIOR LEY N°27883

Relación de documentos que deben presentarse

### ✓ GENERALES

- [ ] Copia legalizada del documento de identidad vigente del afiliado. En caso de cambio de apellidos, debe adjuntar la copia legalizada del documento oficial que acredite el cambio de apellido (ejemplo: partida de matrimonio, sentencia de divorcio, sentencia judicial, etc.).
- [ ] Documento original emitido por la institución financiera donde se transferirá el fondo. Solo se aceptan cuentas personales. El documento debe incluir necesariamente, el nombre del banco, el número de cuenta, el nombre del titular y el sello de la institución bancaria. Si es un banco en el Perú, deberá indicar el código interbancario. Si es un banco en el exterior, deberá incluir código SWIFT o ABBA (ejemplo: carta de presentación bancaria, estado de cuenta, contrato de apertura).
- [ ] Copia legalizada de un documento emitido por su último empleador en el Perú, en donde se indique la fecha del último cese (ejemplo: certificado de trabajo, liquidación de beneficios sociales, constancia, etc.).  
En caso de empresas dadas de baja (SUNAT) se podrá presentar alguno de los documentos siguientes:
  - o Liquidación de los beneficios sociales.
  - o Certificado de retiro de la CTS.
  - o Carta de renuncia con cargo de recepción del empleador.
  - o Carta de despido.
  - o Otros que sustenten fin de relación laboral, incluyendo la constancia emitida por el Ministerio de Trabajo.
- [ ] Es requisito indispensable indicar en la solicitud de transferencia: la dirección de residencia definitiva, el número telefónico y el correo electrónico del afiliado. El número a registrar, fijo o celular, puede ser de Perú o del exterior (indicando prefijos).

### ✓ JUBILADO

- [ ] Constancia o certificación original expedida por la institución previsional que forma parte del sistema previsional obligatorio del país del exterior que acredite que el afiliado se encuentra percibiendo una pensión de jubilación (solo se considera pensión de jubilación, no incluye pensión de viudez o invalidez. Ejemplo: Social Security EEUU, Ministerio de Empleo y Seguridad Social en España, Instituto de Seguridad Social en Ecuador, Colpensiones en Colombia, etc.)  
Solo se aceptan constancias de instituciones previsionales que formen parte del sistema previsional del país destino y que operen bajo el Sistema de Reparto o de Capitalización Individual de Carácter Obligatorio (CIC).

### ✓ TRÁMITE REALIZADO CON PODER

- [ ] Si el trámite es efectuado por un representante, éste deberá presentar un Poder Original fuera de Registro o un Poder por Escritura Pública (indicando expresamente que es otorgado para realizar la suscripción y efectuar el trámite de transferencia de fondos al exterior detallando el número de cuenta bancaria y el nombre del banco destino), el tipo de poder dependerá del valor del fondo a transferir.

#### TIPO DE PODER SEGÚN MONTO A TRANSFERIR

RANGO EN UIT	PODER A UTILIZAR	VIGENCIA DEL PODER
0 - 3 UIT	Poder fuera de registro	6 Meses desde el otorgamiento
Mayor a 3 UIT <sup>o</sup>	Poder por escritura pública*	Vigencia del Poder no mayor a 3 meses de antigüedad

<sup>o</sup> Aprobación de la UIT Vigente.

[\*] Para poderes por Escritura Pública se debe adjuntar los siguientes documentos:

- o Copia legalizada del testimonio o poder original presentado a SUNARP.
- o Original de la Vigencia de Poder.
- o Original de copia literal.

- [ ] Copia legalizada del Documento de Identidad del representante. La legalización debe ser máximo de 6 meses de antigüedad.

## IMPORTANTE

### SOBRE LOS DOCUMENTOS:

- La vigencia en todas las legalizaciones y/o apostillas, así como certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores no podrán exceder los 6 meses de antigüedad.  
Las legalizaciones deben incluir el texto en donde el notario certifica que el documento (solicitado como requisito) es copia fiel al original. Así mismo, para el caso de provincia, se debe adjuntar la copia simple u original de la boleta de legalización.
- Los datos consignados en todos los documentos de sustento deben coincidir exactamente con todos los nombres y apellidos del DNI, de lo contrario deberá solicitar una certificación de nombres ante el consulado de Perú en el país de destino.
- Todos los documentos emitidos en el exterior (a excepción de documentos bancarios) deberán contar con la Apostilla de la Haya o visado en el consulado peruano en el país de destino y el Ministerio de Relaciones Exteriores en Perú.
- Los documentos no redactados en idioma español deberán contar con la correspondiente traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor público colegiado en el Colegio de Traductores del Perú, debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales. La AFP realizará la verificación posterior a través de la página web del referido gremio (Colegio de Traductores del Perú) constatando que el traductor se encuentre acreditado respecto a los idiomas en los cuales puede realizar la traducción. En caso no pueda ser verificado, la AFP requerirá de una traducción oficial.

Si no hubiera traductor público juramentado del idioma en Perú, se aceptarán traducciones realizadas en otro país, visado por el cónsul de Perú en el extranjero y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Perú. Dichas traducciones deben ser certificadas por la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados del Perú y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Perú.

### SOBRE LA TRANSFERENCIA:

- El plazo para realizar la transferencia son 15 días útiles a partir de la firma de la solicitud, dicha transferencia será confirmada al correo electrónico del afiliado.
- Los pensionistas por jubilación (retiro programado) o invalidez que residan de modo permanente en el exterior, podrán solicitar la transferencia de sus fondos al exterior, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27883.
- Los afiliados que solicitaron la transferencia de sus fondos mediante el Acuerdo Complementario del Convenio de Seguridad Social entre los países de Perú y Chile suscrito el 26.05.2006 no podrán realizar, de manera extra, la transferencia de sus fondos de pensiones al exterior mediante la Ley N° 27883 y sus normas reglamentarias.

“Comunícate con nosotros al 215-2828 para cualquier consulta o programar una cita para la presentación de documentos en nuestras agencias”.